



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

REF.: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSORCIO RAS 2006

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00159-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La apoderada del demandado Departamento del Cesar, solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas programada en este proceso para el 6 de noviembre de 2019, a las 9:00 de la mañana, toda vez que a esa misma fecha debe asistir a una audiencia de pruebas convocada por el despacho de la Magistrada de este Tribunal doctora Doris Pinzón Amado, para lo cual anexa copia del auto proferido por la mencionada Magistrada donde se fija la referida audiencia.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud se encuentra justificada, el despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas en este proceso, el día 27 de noviembre de 2019, a las 9:00 de la mañana.

Por secretaría, comuníquese a las partes actora, demandada, terceros con interés, llamados en garantía y al Ministerio Público. Cítese a los peritos ÁLVARO ENRIQUE DAZA LEMUS y JORGE ALBERTO LIZARAZO BASTO, para que comparezca a la referida audiencia. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: ISAURO ORTÍZ ARAÚJO
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL -CASUR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2017-00225-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el día 22 de abril de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Ref.: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: CARMENZA MEJÍA CONTRERAS

Demandados: Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación 20-001-23-33-003-2017-00419-00

Señálase el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 3:30 de la tarde, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en este proceso existe la posibilidad de dictar sentencia en la audiencia inicial, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., se ordena convocar a ésta a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión con el suscrito, doctores DORIS PINZÓN AMADO y JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA. Por Secretaría, librense los oficios pertinentes.

Reconócese personería a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la Nación -Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTES: YOJANIX FLÓREZ PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE CURUMANÍ CRISTIAN MORENO
PALLARES Y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-006-2016-00022-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 25 de febrero de 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: LUÍS FERNANDO MACHADO QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00367-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia proferida el día 20 de febrero de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL EMIRO LEMUS ANGARITA
DEMANDADOS: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2016-00361-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial fijada en este proceso, formulada por el apoderado de la parte demandada en escrito visible a folio 289 del expediente, por estar justificada debidamente la excusa presentada con un documento en el que se evidencia que adquirió previamente un compromiso laboral con la Universidad Libre de Cali para el mismo día en que fue programada la audiencia inicial en el presente proceso (26 de septiembre de 2019).

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial en este proceso, el día 21 de noviembre de 2019, a las 3:30 de la tarde.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en este proceso existe la posibilidad de tomar una decisión de fondo en la audiencia inicial, respecto de las excepciones previas propuestas, se ordena convocar a la misma a las Magistradas que integran la Sala de Decisión con el suscrito, doctores DORIS PINZÓN AMADO y JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACION DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE DE JESÚS SABALZA VILLAZÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2016-00294-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: GIOVANNY BODILLO VERA

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Radicación 20-001-23-33-000-2019-00100-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, promovida por GIOVANNY BODILLO VERA, a través de apoderado judicial, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), adolece de la siguiente falla:

El numeral 1 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: *“1. La designación de las partes y de sus representantes”*.

En el presente caso, no existe claridad en el primer apellido del demandante, puesto que en la demanda en algunas partes se anotó “BODILO”, en otras “BADILLO”, y en el poder “BODILLO”, lo cual no permite tener certeza de cuál es el verdadero apellido del demandante, siendo necesario que esta imprecisión sea corregida, puesto que no existe en el expediente copia del documentos de identidad del actor.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante corrija el defecto anteriormente anotado en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 C.P.A.C.A.).

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD

DEMANDANTE: MELKIS JOSÉ KAMMERER OCHOA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2017-00368-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: IBO AURELIO MENDOZA RUEDA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÁS DE
CHIRIGUANÁ - CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00477-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 22 de febrero de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Medio de control: Reparación Directa
Demandante: VÍCTOR PONCE PARODI
Demandada: Nación –Rama Judicial
Radicación 20-001-23-33-000-2019-00084-00
Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

El numeral 6 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asigna competencia a los Juzgados Administrativos para conocer en primera instancia de los procesos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Si la cuantía supera este monto, la competencia radica en los Tribunales Administrativos en primera instancia (Art. 152-6 C.P.A.C.A.).

Por su parte, el artículo 157 ibídem, en lo pertinente señala que para efectos de competencia, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. Cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Se observa que en el presente caso en la demanda se formulan varias pretensiones, luego, de conformidad con la anterior disposición, la cuantía se determina por el valor de la pretensión mayor, que corresponde a trescientos cinco millones de pesos (\$305.000.000), correspondiente a la liquidación actualizada del crédito más las costas en el proceso identificado con el número de Radicación 2002-0217, según se extrae de las pretensiones y cuantía de la demanda, cantidad que equivale a 368 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo tanto, como la pretensión mayor en este evento es inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el conocimiento de esta demanda corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos del Circuito de Valledupar, a donde se ordena su remisión por conducto de la Oficina Judicial de esta ciudad, previo reparto.

Háganse las anotaciones pertinentes en el Libro Radicador y en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
Magistrado